



RESOLUCION No. SCPM-DS-2019- 66

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”*;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-34 de 16 de julio de 2019, se expidió el Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que mediante Informe Técnico No. SCPM-IGT-IR de 28 de noviembre de 2019 el Intendente Regional, recomendó: *“(...) reformar la resolución No. SCPM-DS-2019-34 de 16 de julio de 2019, mediante el cual se expide el Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a fin de no tener inconsistencias al momento de liquidar los convenios pertenecientes a la Intendencia Regional y Dirección Nacional de Promoción de la Competencia”*, para lo cual



adjuntó el “*Formulario para Solicitud de Elaboración de Normativa Interna*”, con el que justifica la reforma solicitada;

Que con Memorando SCPM-DS-DNCI-2019-060 de 13 de diciembre de 2019, el Director Nacional de Cooperación Internacional envió a la Intendenta Nacional Jurídica, el “*Formulario para Solicitud de Elaboración de Normativa*”, para la reforma de la Resolución No. SCPM-DS-2019-34; en el cual de forma expresa justifica su propuesta de modificación indicando lo siguiente: “*Se identificó que la solicitud de una carta u oficio enviado por el representante de una institución extranjera manifestando la intención de firmar un convenio con la SCPM, representa un obstáculo que puede ralentizar y/o entorpecer el proceso de firma del instrumento y dificultar el inicio de actividades de cooperación de manera innecesaria.*”;

Que con base en los requerimientos de reforma señalados, se considera necesario reformar el Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a fin de que se adecúe a la realidad y necesidad institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2019-34 DE 16 DE JULIO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL “INSTRUCTIVO DE CONVENIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 11, que queda redactado en la forma siguiente:

“Art. 11.- REQUERIMIENTO POR PARTE DE LAS UNIDADES DE LA SCPM.- Cuando surja la necesidad por parte de la SCPM de suscribir un convenio, la unidad vinculada con el objeto del mismo, deberá comunicar por medios físicos o electrónicos a la posible contraparte, el interés y la necesidad que tiene la SCPM de suscribir un convenio.

Con la aceptación por medios físicos o electrónicos de la contraparte, la unidad vinculada con el objeto del convenio, elaborará un informe técnico justificando la viabilidad del convenio y solicitará a la Máxima Autoridad de la SCPM, la aprobación para el inicio del trámite previsto en el artículo 13 de éste Instructivo”

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 12 como a continuación se detalla:

- 1) Se reemplaza el primer inciso por el siguiente:

“Art. 12.- REQUERIMIENTO POR PARTE DE USUARIOS EXTERNOS.- Cuando la necesidad de suscribir un convenio no sea generada por la SCPM, las personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, comunicarán por medios físicos o electrónicos a la SCPM su interés de celebrar un convenio e identificarán su objeto, así como la propuesta de convenio a suscribirse, de ser el caso. (...)”

- 2) En el segundo inciso, después de las palabras “*Recibida la*”, se elimina la palabra “*solicitud*”, y se la reemplaza por “*comunicación*”.



Artículo 3.- Elimínense del artículo 13, las letras f) y g).

Artículo 4.- Remplácese la letra b), del número 4, del artículo 20, por lo siguiente:

“b. Copia del nombramiento del representante legal, poder, o documento que verifique la cualidad de representante de la entidad.”

Artículo 5.- Sustitúyase la letra c), del artículo 24, por el texto siguiente:

“c. Ingresar la información del convenio a su cargo en el Sistema Informático de Convenios de la SCPM, que son: a) informe técnico de viabilidad, b) informe de alineación a objetivos y metas institucionales, c) informe de la Dirección Nacional de Cooperación Internacional, solo para convenios internacionales, d) informe jurídico, e) documentos habilitantes, f) medios de verificación de la realización de las actividades efectuadas, g) informe de terminación; y, h) acta de cierre, i) Certificaciones POA y Presupuestarias, de ser el caso;”

Artículo 6.- Sustitúyase la letra b), del número 4, del artículo 31, por el texto siguiente:

“b. Liquidación económica de ser el caso, la cual deberá estar sustentada en el informe que para el efecto emita la Dirección Nacional Financiera;”

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 37, que queda redactado en la forma siguiente:

*“Art. 37.- **TERMINACIÓN UNILATERAL.-** La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los convenios, en los siguientes casos:*

- a. Por incumplimiento de objeto del convenio y/u obligaciones de la contraparte; y,*
- b. Por las demás causales determinadas en los convenios.”*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el caso de los Convenios Marco, Específico y de Cooperación Interinstitucional, cuyo plazo haya fenecido antes de la expedición de la Resolución SCPM-DS-2019-34 de 16 de julio de 2019, deberán observar para su liquidación el procedimiento establecido en el CAPÍTULO VI de la Resolución antes referida, teniendo los administradores por esta circunstancia especial, hasta 45 días término de emitida esta Resolución reformativa, para elaborar el informe de liquidación de dichos convenios, el cual podrá ser realizado de manera general, por todos los convenios a liquidarse.

SEGUNDA.- Para el caso de los Convenios Marco, Específico y de Cooperación Interinstitucional, celebrados antes de la expedición de la Resolución SCPM-DS-2019-34 de 16 de julio de 2019, que se encuentren vigentes y que de manera fundamentada se haya determinado que su objeto contraviene al ordenamiento jurídico, o no se ajusta a las atribuciones y competencias de la Superintendencia; será esta la causal para proceder con la declaración de terminación unilateral del Convenio, debiendo seguirse el trámite establecido en el artículo 38 de la Resolución SCPM-DS-2019-34.



**Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la difusión de la presente Resolución a la Secretaría General.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 DIC 2019


Danilo Sylva Pazmiño

 **SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO** 